



JUNIO UNO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: DEICY LUCERO TROCHEZ BERNAL C.C. 48.576.048

RADICACION: 190013103006202300081-00

CONSIDERACIONES:

Se presenta como título base de ejecución el pagaré No. **48576048** y la escritura pública de hipoteca No **545 del 26 de marzo de 2013, de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Popayán**, gravamen que recae sobre inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. **120-6328** del círculo registral de Popayán, ubicado en la Carrera 11 2-36 casa lote, del municipio de Popayán de propiedad de la demandada **DEICY LUCERO TROCHEZ BERNAL**, de las cuales resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 468 y siguientes del C. G. P., y 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO con NIT. 8999992844** y en contra de **DEICY LUCERO TROCHEZ BERNAL, con C. C. 48,576,048**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **11,230.6481** UVR que a la cotización de **\$340.2367** para el día 10 de Abril de 2023 equivalen a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,821,078.65)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.



- 1.1. Por **888.4726** UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$302,290.99)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 202
- 1.2. Por **1,484.1407** UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$504,959.13)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.
- 1.3. Por **1,481.8882** UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$504,192.75)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.
- 1.4. Por **1,479.6498** UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$503,431.17)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.
- 1.5. Por **1,477.4254** UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$502,674.34)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.
- 1.6. Por **1,475.2152** UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L.**



(\$501,922.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.

1.7. Por 1,473.0191 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$501,175.16), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2023.

1.8. Por 1,470.8371 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$500,432.76), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2023.

2. Por 497,004.9454 UVR que a la cotización de \$340.2367 para el día 10 de Abril de 2023 equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$169,099,322.50), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 21,280.1778 UVR que a la cotización de \$340.2367 para el día 10 de Abril de 2023 equivalen a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE



PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7,240,297.47) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1 Por **3,066.8723** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1,043,462.51)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.

4.2. Por **3,057.9008** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$1,040,410.08)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de Noviembre de 2022.

4.3. Por **3,048.9429** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$1,037,362.27)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.4. Por **3,039.9985** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$1,034,319.06)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

4.5. Por **3,031.0676** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,031,280.44)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.

4.6. Por **3,022.1500** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,028,246.34)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida



del 5 de Marzo de 2023. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2023 al 5 de Marzo de 2023.

4.7. Por **3,013.2457** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$1,025,216.77)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2023. Periodo de Causación del 6 de Marzo de 2023 al 5 de Abril de 2023

SEGUNDO: Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERO: DECRETESE al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P. EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble gravado e identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-6328**, Una vez surtido el embargo se comisionará al Secretario de Gobierno Municipal para que realice la diligencia de secuestro. Ofíciense.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la parte demandada **DEICY LUCERO TROCHEZ BERNAL**, conforme a los artículos 291, 292 ibídem y ley 2213 de 2022, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ



NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica
por anotación en Estado Electrónico

No.89
Hoy 02 de junio de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria